

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 19 2018 – 746

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal del demandante Sr. HUGO FERNANDO MARTIN CRUZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de la demandada LUZ STELLA URBINA PACHON.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 00012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b50482dedb1482709f111a6cb62bd865a031dee8c4e07067cb48f54959b858**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 24 2019 – 1621

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, quien manifiesta que renuncia al poder. Así mismo, la apoderada especial del demandante Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, le otorga poder especial amplio y suficiente a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.

Como quiera que la parte demandante otorga nuevo poder, la renuncia del poder de la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, tiene lugar y surte efectos jurídicos, y por ser procedente el nuevo mandato se acedera a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, apoderada de la entidad demandante.

2.- RECONOCER personería jurídica a la empresa CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4675a35bc2279c0ebeb3187f2b0d6f0e220f57a6d27660c0b61e06dd95677**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 35 2016 – 868

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado principal de la parte actora Dr. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, donde solicita se le conceda reasumir el poder.

Como quiera que dentro del expediente se observa, que el doctor MAYA JIMENEZ se encuentra reconocido como apoderado principal dentro del presente asunto, el despacho tendrá como reasumido dicho mandato; por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la reasunción del poder al doctor JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e79fd18c1323b71de9c0a634381c0065940febdaedb00aa93386aec28bb65e**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 35 2016 – 868

Al Despacho el oficio No. 694 proveniente del Juzgado 35º Civil municipal de Bogotá, donde decretó embargo de remanentes. Por otro lado, el escrito allegado la parte actora, donde solicita se expida despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-381714 y 50C-67875.

Una vez revisado el expediente, se observa que, dentro del plenario ya se tuvo en cuenta un embargo de remanente allegado por el juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá (Fl. 97- C.1), por lo que no se tendrá en cuenta el oficio en mención. Así mismo, dentro del expediente se observa que, con auto de fecha 13 de enero de 2017, se decretó el secuestro del inmueble (Fl.21 – C.2), el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ABSTENÉRSE de tener en cuenta el oficio de embargo de remanente que viene ordenado por el juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, según oficio No.694.

2.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de fecha 13 de enero de 2017 (Fl. 21 C-2).

Para la diligencia se comisiona a la ALCALDIA DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. Líbrese despacho comisorio y envíese lo ordena la Ley 2213 de 2022.

3.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 3504.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe129be5ed4d3a51d677ba330f8d979e3825c09fbddbe11641ad5337446b6b0**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 39 2018 – 922

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita el embargo y retención de los dineros depositados en DAVIPLATA y NEQUI, cuyo titular es el demandado.

Se procede a verificar el escrito por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo no pertenece al presente proceso, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y al área de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose del memorial de fecha 23 de septiembre de 2022, para que sea anexado al proceso que corresponda; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y al área de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose del escrito obrante en el gestor documental del cuaderno de medidas cautelares, para que sea anexado al proceso que corresponda, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f6eaf821904e057b689a4fcfe70a0c0830e86fb4c9ef4ad625d988d25336fc**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 46 2010 – 1309

De acuerdo con la constancia secretarial la cual da cuenta que no fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación por la parte interesada, concedido en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2022, tal como lo establece el artículo 324 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECLÁRESE DESIERTO el recurso de apelación impetrado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martínez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e6155601a2199bd1f036c6cfbc073051994fd89e88c9d02424752389b76d23

Documento generado en 26/01/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 49 2016 – 535

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado HUGO JAVIER CELY ORTEGON.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8bece3576669e54afb37690c55854e11af2cb6d923388930cf1ce925494**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 53 2017 – 351

Al Despacho los documentos acreditados por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ABRAHAM LINCOLN.

Como quiera que la Dra. CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como Conciliadora designada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, informa que la apertura del trámite de negociación de deudas aceptada el 7 de agosto de 2022, solicitada por la señora NEYITH PEDROZA RAMOS, finalizó por desistimiento, debido al retiro del trámite por parte de la deudora. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente los documentos que dieron origen al trámite de negociación de deudas presentada por la demandada ante el Centro De Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln.

Se deja en conocimiento de la parte actora los documentos acreditados por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, donde dan cuenta que la demandada NEYITH PEDROZA RAMOS, desistió del trámite de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bf4a1b7a309705d2aaecd2f9baa88d4eda6f7044d365ccdccc24bd973edd2c2**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 54 2017 – 279

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se requiera a la oficina de automotores de la Sijin.

Por ser procedente y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá a la oficina de Automotores de la Sijin para que se sirva informar si ya se encuentran registrados en su base de datos la aprehensión de los vehículos de placas WLK-082 y SWL-062. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SIJIN para que se sirva informar con destino a este Despacho si ya se encuentran registrados en su base de datos la aprehensión de los vehículos de placas WLK-082 y SWL-062. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca0c846c15d44461e286ee96773dab25257e26a447336dc9e60b513f67c6b07**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 62 2016 – 1000

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita la entrega de los títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no existe informe de títulos judiciales y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, WILMAR RAMIREZ FERNANDEZ, con C.C. 80.219.274 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

De existir títulos judiciales, proceda la oficina de Ejecución a realizar su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca01f57dd7f205aec80db7027a9228f6b085a5f612c9ab17787aa2d045e123**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 62 2016 – 1000

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita se oficie al Ejército Nacional para que informe si ya se están realizando los descuentos al demandado.

Por ser procedente y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe el trámite dado al oficio 0131 del 24 de enero de 2017, en el cual se decretó el embargo y retención del 50% de lo que devengue el demandado, WILMAR RAMIREZ FERNANDEZ, con C.C. No. 80.219.274. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 0131 del 24 de enero de 2017, en el cual se decretó el embargo y retención del 50% de lo que devengue el demandado, WILMAR RAMIREZ FERNANDEZ, con C.C. No. 80.219.274.
Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b7bfc58235c357a72818296f0cb4ee9eab4d5ca31b101f169c25e14bf51ce1**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 63 2019 0016

Al Despacho la cesión del crédito allegada por la Dra. VIVIANA POSADA VERGARA, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, como cedente, y la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. De otro lado, el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, presenta la liquidación del crédito.

Como quiera que los documentos acreditados por las partes de la cesión del crédito son idóneos para tal fin, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada. Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por con la Dra. VIVIANA POSADA VERGARA, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE el poder al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado del cesionario del crédito.

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9693b4b6e4adf9be7ae8231d1bd8970567407fa09cf58bbd2b6ca0e9e4a6e027**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 63 2019 – 0016

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por el demandante Dr. SANTANDER GUERRERO CANTERO, donde se surtió el traslado en el gestor.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.692.090), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be47210fabac99e77df7313a86bfec731b79fec043a54fd47dbd5f0841b464ce**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 70 2017 – 109

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A, como cedente, y Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de representante legal de AECSA S.A, como cesionaria.

Como quiera que la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A, cedió el crédito a Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA S.A, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A, a favor de AECSA S.A, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.-RECONOCE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5dd7fa91533bfa114414354bd4c86e876db87b2428c3709cb51ed137fc1eeb**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 79 2017 – 145

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, donde solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar posea el demandado en el BANCO GNB SUDAMERIS.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que posee el demandado. Por lo anteriormente expuesto. El Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, o cualquier otro depósito que tenga el demandado, FABER DANIEL RODRIGUEZ BERNAL con C.C. 1.069.729.860, en el BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad. Límite de la medida \$35.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f91b5e91ae5618fdacbfbc9560818273e17ba389d6b7eaa9668c79d37a390**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 83 2017 – 329

Al Despacho el escrito presentado por la demandada señora, JULIANA HERNANDEZ GALINDO, donde solicita el levantamiento del embargo decretado sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros del Banco Agrario cuenta N° 400100006244819 y Bancolombia N° 67376368880, en razón a que dichos productos se encuentran protegidos con el beneficio de inembargabilidad.

Si bien es cierto que la memorialista manifiesta que se debe tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros según lo establecido por la Superintendencia financiera, no es menos cierto que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso para el levantamiento de embargo, por lo que el Despacho denegará el levantamiento de las cuentas de ahorros del Banco Agrario y Bancolombia. Por lo anteriormente expuesto. El Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el levantamiento del embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros del Banco Agrario y Bancolombia, acorde con el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e7736300f34bee6d0c89d6b8b51a296d21f67ad80910bae058edf203ba6c96**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 84 2020 0935

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dra. MARIA FERNANDA ROMERO BELLO, donde se surtió el traslado en el gestor documental.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, dado que, se observa que al valor de la liquidación del crédito se sumó el monto de la liquidación de costas aprobada, por tal motivo se aprobará la liquidación de crédito en la suma de \$5.645.623, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (**\$5.645.623**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfde708161d8a1b333186a30e7d67dcc1b0aba278d08515d35af2ddd5f39cb45**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 86 2019 – 2249

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado señor JOSE EUCLIDES MUÑOZ PINTO, donde concede poder amplio y suficiente a la Dra. JESSICA ALEXANDRA PEREZ MARQUEZ, y solicita se le reconozca personería. Por otro lado, la abogada solicita le sea remitido a través de correo electrónico el link del expediente digitalizado.

Como quiera que el poder, tiene lugar y surte efectos jurídicos, el despacho accederá a reconocer personería del poder allegado con anterioridad; Así mismo, es pertinente recordar que los juzgados municipales de ejecución de sentencias tienen su atención presencial desde el año inmediatamente anterior. El despacho no concederá la solicitud allegada por la memorialista, toda vez que el usuario puede realizar cualquier consulta presencialmente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. JESSICA ALEXANDRA PEREZ MARQUEZ como apoderada de la parte demandada, acorde en lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la solicitud de la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 00012 hoy 27 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f789614fded1ec9acaab39d2247ec46153aa22d6220e2b77a807df4eae13a**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 43 2017 – 1116

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, Dr. MARIO DELGADILLO OTERO, donde presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 1° de agosto del 2022 (fl. 81 y 82 C1).-

Se observa que la parte actora no recurrió dentro del término legal el auto de fecha 29 de noviembre del 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, más sin embargo, radicó memorial el día 25 de enero del 2022, en el cual solicitaba “revocación del auto”, ante lo cual se rechazó recurso de reposición por extemporáneo.

De otro lado, presentó recurso de reposición contra el auto del 29 de julio del 2022, por medio del cual se rechazó el anterior recurso por extemporánea, alegando que nunca había presentado recurso de reposición contra el primero auto, sino que se revoca por ser violatorio del debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

A su vez, el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

.-Control de legalidad. “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 43 2017 – 1116

La norma en el numeral 2º, literal b y C, del Art.317 del C.G.P., dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”

Después de revisado nuevamente el plenario y los argumentos del recurrente; y de la búsqueda en las bandejas de los correos electrónicos en especial el de servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co resalta la atención el memorial allegado el día 5 de junio del 2021 a las 5:27 p.m., el cual no fue tramitado dado que fue acreditado en día sábado, día y hora no laboral, por medio del cual el memorialista solicitó medida cautelar, el cual se resolverá en auto a parte.

Como quiera que lo ilegal no ata al funcionario, tal y como lo ha establecido en reiteradas jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre las que se destaca la T-1274 -2005. M.P RODRIGO ESCOBAR GIL, la cual en uno de su apartes dispuso: *“...Consideró igualmente que el Juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, menos aun cuando pueda su actuar en uno de los criterios auxiliarse en el ejercicio de la actividad judicial, cual es la Jurisprudencia en la que se ha reconocido “la teoría de la ilegalidad de los autos”..*

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin valor y efecto los autos de fecha 29 de noviembre del 2021 (fl. 75 C1) y 1º de agosto del 2022 (fl. 81 y 82 C1), en aras de preservar el derecho al debido proceso de la parte actora, no sin antes aprovechar para hacerle un llamado de atención al apoderado, para que esté más pendiente a sus procesos, respetando los horarios laborales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 43 2017 – 1116

de los Despachos judiciales del país, y que no trate de inducir en engaños al Juzgado con solicitudes ambiguas, tratando de revivir términos ya fenecidos, además se le precisa que el impulso procesal es de las partes mas no del Despacho ni de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- dejar sin valor y efecto los autos de fechas 29 de noviembre del 2021 (fl. 75 C1) y 1º de agosto del 2022 (fl. 81 y 82 C1), por lo manifestado en la parte motiva del presente.

Se le dio cumplimiento a los artículos 132, 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 12

Hoy 27 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 43 2017 – 1116

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante, Dr. MARIO DELGADILLO OTERO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorro del banco ITAU.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros y/o corrientes que tenga el demandado, CAMILO NICOLAS ACERO POSADA, identificado con la C.C. No. 1.015.392.165, en el banco ITAU. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, que tenga el demandado, CAMILO NICOLAS ACERO POSADA, identificado con la C.C. No. 1.015.392.165, en el banco ITAU. Límite de la medida \$30.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 12

Hoy 27 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 32 2017 1970

El expediente se encuentra al Despacho con anotación “Aclarar terminación demanda acumulada”.

Como quiera que después de revisar el expediente se observa que la última actuación de la demanda acumulada data del 30 de mayo de 2019 (fl. 30 C3), por lo que el Despacho considera necesario dejar en conocimiento a las partes que el auto del 30 de septiembre de 2022 (fl. 142 C1), debidamente notificado el 3 de octubre del 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, también hace parte integral de la demanda acumulada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes que el auto del 30 de septiembre de 2022 (fl. 142 C1), por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, también hace parte integral de la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 12 Hoy 27 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero del dos mil veintitrés

Proceso No. 39 2010 1434

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 373 ibídem, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en todas sus etapas procesales.

Señalar la hora de las **dos de la tarde 2:30 p.m. del día 21 del mes de febrero del 2023**, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, (**PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO (EXCEPCIONES DE MERITO – prescripción de la acción ejecutiva, prescripción extintiva de las cuotas de administración) de PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III P.H. contra MARTHA RUBIELA OSORIO BELTRAN**); de igual forma y conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P., se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS:

Documental: Tener como tales las aportadas con la demanda.

A SOLICITUD DEL DEMANDADO:

PRUEBAS: Documental: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda por el valor que representan.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **“Microsoft Teams”**, en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjM0ZWVjYmYtMmUzZS00NjE4LWlwZmMtMWQ2YmEzYTFmMzBl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2010 1434

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices de la Ley 2213 del 2022 a la dirección electrónica j09jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 12

Hoy 27 de enero de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 14 2021 1302

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita copia de las respuestas al oficio No. E754 del 01 de marzo de 2022, que se requiera a las entidades financieras que no han dado respuesta y copia del expediente.

Conforme con el artículo 114 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a enviar copia de las respuestas al oficio No. E754, y copia de todo el expediente digital.

Respecto al requerimiento de las entidades financieras que no han dado respuesta, el Despacho requerirá a la parte interesada para que indique los nombres de las entidades que pretende requerir. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a enviar copia de las respuestas al oficio No. E754, y copia de todo el expediente digital a la parte demandante, acorde con el artículo 114 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la memorialista para que indique los nombres de las entidades que pretende requerir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a9f1ffc2a5d4f09ce3b8d247937783469bff17184725e60956949a860ce2a**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 05 2016 – 061

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, donde solicita que se decrete la terminación por desistimiento tácito y entrega de títulos.

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que las últimas actuaciones datan del 24 de octubre de 2022, y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Núm. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, no se accederá a la terminación por desistimiento tácito, y la entrega de títulos por improcedentes. El Despacho denegará lo solicitado acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUENSE las solicitudes hechas por la Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, como quiera que no es procedente dado que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Núm. 2º, literal “b”, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 00012 hoy 27 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e457537ef3c08ebe360591205f848a49be66da3c20ddbe9c2e98042b1fb111e**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 07 2018 - 627

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la demandada, Dra. DEYANIRA BUITRAGO ROJAS, donde solicita la terminación del proceso en razón a la dación de pago realizada a favor de la demandante.

Una vez revisado el expediente se observa que, la memorialista no es parte procesal dentro del presente asunto, por tanto, el Despacho denegará la solicitud por improcedente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por la memorialista por las razones expuestas en el presente proveído.

Se dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc15115924e510a5a08a9344bce30bcfa56b9fab0bf7b2895eb3642d641d97de**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 08 2019 – 117

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada del cesionario (Central de Inversiones S.A.) Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, donde solicita la entrega de títulos judiciales en la cuota parte que le corresponde como cesionario.

Como quiera que dentro del plenario no se observa liquidación del crédito aprobada, el Despacho previo a ordenar la entrega de dineros, requerirá a las partes (Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A.) para que presenten la liquidación del crédito acorde con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso, y **de acuerdo al crédito correspondiente para cada uno**. Además, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de depósitos judiciales que obran para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A. para que presenten la liquidación del crédito acorde con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso, **y de acuerdo al crédito correspondiente para cada uno**.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, LANA JENNIFER CULMA ANDERSON, con C.C. 1.106.783.585 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1eed75dd79e2ac89c6a8650fdc30655f2a7f7c48c47d605cbbadae8b817731**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 12 2013 – 1641

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, la señora LUZ HELENA HENAO, donde solicita se acepte revocar el poder conferido al apoderado el Dr. CARLOS TORRES SAEZ, a quien se le reconoció personería en auto de fecha 17 de octubre de 2017 (Fl.26-C.1).

Por ser procedente y de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a aceptar dicha petición; Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al Dr. CARLOS TORRES SAENZ, en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderado de la parte demandante. Se pone en conocimiento del abogado TORRES SAENZ la decisión, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 00012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4572c55bc762db897603821cd62c8abfb70890584aa40f934b50b41143eaa554

Documento generado en 26/01/2023 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 12 2017 – 1295

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, y, por otro lado, la apoderada del cesionario Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ donde solicitan se les acepte la renuncia del poder.

Como las renunciaciones del poder tienen lugar y surten efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. DEICY LONDOÑO ARIAS, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 00012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d9d0d1f22d5f4768c04365e09c23c862be98f055fe0166a7c9adb4d46ecf12**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 12 2019 - 621

Al Despacho escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, Dr. ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, donde solicita la suspensión del proceso hasta el día 30 de enero de 2023, según acuerdo de pago celebrado y anexo por las partes.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho decretará la suspensión del presente proceso hasta el 30 de enero de 2023; Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el día 30 de enero de 2023, tal como fue pactado por las partes en el acuerdo de pago y acorde en lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c502562c07c107b254ac107ae47c9a35092d05016406a8d5c9ee93053bfcc1ae**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 16 2020 535

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO, donde solicita oficiar a COLPENSIONES.

Manifiesta el memorialista que el 27 de abril de 2022 radicó derecho de petición a Colpensiones con el fin de que le informen si el demandado JORGE REINALDO LEON ANGARITA es pensionado activo junto con el valor de mesada pensional, y que a la fecha no le han dado respuesta, por lo que el Despacho ordenará oficiar a COLPENSIONES para que informe si el demandado, JORGE REINALDO LEON ANGARITA, es pensionado activo de dicha entidad e indique el monto de su mesada pensional, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar a COLPENSIONES para que se sirva informar con destino a este Despacho, si el señor, JORGE REINALDO LEON ANGARITA, con C.C. 13.827.185 es pensionado activo de dicha entidad, e indique el monto de su mesada pensional.
Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588b8db639d51d88f1e2344866196494ec0cca50464ed80fccd65e0c9e9affa3**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso No. 18 2019 – 1608

Al Despacho la escritura pública allegada por la Dra. ESPERANZA BARRERA LOZANO, donde consta el PODER GENERAL otorgado por la demandada, y escrito donde manifiesta que renuncia a dicho mandato. Así mismo, la apoderada general, concede poder especial al doctor CARLOS ANDRES LEGUÍZAMO MARTINEZ.

Como quiera que la parte demandada otorga nuevo poder, la renuncia del poder de la Dra. ESPERANZA BARRERA LOZANO, tiene lugar y surte efectos jurídicos, y por ser procedente el nuevo mandato se acedera a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ESPERANZA BARRERA LOZANO como apoderada general de la demandada.
- 2.- ACÉPTESE** la sustitución del poder otorgado a la Dra. ESPERANZA BARRERA LOZANO, apoderada de la demandada.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0012
hoy 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1b3ce73fa07de4f5bc6be59f890ead3bb3eec2e4bee34c74da0c0a1f82a4e3**

Documento generado en 26/01/2023 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>